**Solicitud de insumos – OACNUDH**

**“Los derechos del niño y la reunificación familiar”**

1. **a ¿Cómo se respetan los derechos humanos de los niños separados de sus familias en su país?**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Además, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar, reconocer y proteger las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de la niñez de conformidad con lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño, haciendo especial énfasis en el artículo 20 sobre la protección de los niños privados de su medio familiar, y que, frente a ello, el Estado se obliga a proporcionarle protección y asistencia especiales.

Asimismo, se establece en la Ley de Asistencia Social que son sujetos de asistencia social preferentemente todas las niñas, niños y adolescentes (NNA), en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo. A dichos servicios de asistencia social se le reconoce jurídicamente como materia de salubridad general en la Ley General de Salud. De conformidad con la NORMA Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, los servicios prestados comprenderán: alojamiento permanente en albergue permanente, casa cuna, casa hogar e Internado; alimentación; vestido; procuración del desarrollo educativo; atención médica y psicológica; actividades de trabajo social y apoyo jurídico.

Por otra parte, la operación de los Centros de Asistencia Social (CAS) está encaminada a la protección social de los NNA bajo los siguientes principios: interés superior de la niñez; principio pro persona, perspectiva de género, no discriminación, unidad familiar, interculturalidad, inclusión entre otros. Los NNA cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en el que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez.

Es de señalar que sobre cualquier NNA en contexto de migración que se detecte y, en todos los casos, se apegará al principio de no devolución y se regularizará su condición migratoria, de conformidad con lo que disponga la PFPNNA, atendiendo a su interés superior. En caso de requerir medidas de protección internacional, serán canalizados a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) con la asesoría y representación legal de la PFPNNA.

**b. ¿Cuáles son las prioridades para fortalecer los marcos globales y nacionales para la prevención de la separación familiar?**

La prioridad de nuestro país, es prever los mecanismos suficientes para dotar a los albergues del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral (SNDIF) de elementos de infraestructura física, así como de los recursos humanos suficientes para atender la nueva atribución, que implica contar con alberges, suministros y personas capacitado para atender a niños, niñas y adolescentes acompañados, y con ellos se evite la separación familiar.

Otro elemento a nivel marco que se requiere adecuar en México, es permear en el marco jurídico federal y local, así como en todas las regulaciones, el cambio de paradigma que supone el considerar a niñas, niños ya adolescentes como sujetos de derechos y que se privilegie ante cualquier otra determinación el interés superior del menor. Para ello, se considera necesario generar políticas de estado en las cuales se fomente el desarrollo integral de las familias y sensibilizar sobre la importancia de que niñas, niños y adolescentes crezcan en núcleos familiares en los cuales se les garantice el pleno goce de sus derechos a través de la unidad familiar.

Otra estrategia para la vinculación familiar es establecer una estrategia de convivencia familiar supervisada por la Institución y personal del DIF Nacional a fin de evaluar si la vinculación es positiva. Tratándose de menores de edad refugiados, se establece comunicación con la COMAR) y la Embajada o consulado del país de origen del refugiado a fin de lograr la vinculación familiar, o en su caso, sí el menor de edad, considera el posible retorno a su país de origen.

1. **a. ¿Cómo se puede defender el derecho a la vida familiar de los niños en situaciones transfronterizas, en particular los niños migrantes que están separados de sus familias (teniendo en cuenta el artículo 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño)?**

En México se privilegia el principio de unidad familiar, por lo que los NNA en situación de migración que actualmente ingresan a territorio nacional se les evita separar de sus familias, y en todo caso, son las PFPNNA, quienes cuentan con atribuciones suficientes para hacer cumplir los derechos que tienen niñas, niños y adolescentes en situación de migración, así como para emitir el plan de restitución de derechos respectivo, atendiendo al interés superior de la niñez.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Migración, las personas que acompañen a NNA en contexto de migración que ingresen a territorio nacional serán documentados de la misma manera como visitantes por razones humanitarias; de la misma manera, la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político prevé que los familiares de NNA de quienes éstos dependan podrán ser reconocidos como refugiados o incluirse en la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, lo cual promueve la unidad familiar.

Además, corresponde al SNDIF, proporcionar asistencia social para la atención de NNA migrantes que requieran servicios para su protección; otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de NNA migrantes, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, garantizando el principio de unidad familiar y el cumplimiento de las medidas de protección para la restitución integral de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes. Por su parte, personal del Instituto Nacional de Migración, especializado en la protección de la infancia, capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes, podrá entrevistarles con el único objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.

Finalmente, se reconoce que el derecho a la vida familiar se puede asegurar si las instituciones que otorgan alojamiento a niñas, niños y adolescentes también contemplan la adecuación de instalaciones para recibir a los adultos que les acompañan, en el caso de las niñas, niños y adolescentes que viajan solos, es fundamental que cualquier Institución en especial aquellas encargadas de la protección a la niñez, contemplen como primordial dentro de la determinación del interés superior de la niñez la vida en familia.

**b. ¿Cómo se puede defender más eficazmente sin discriminación el interés superior de los niños separados de sus familias en situaciones transfronterizas, en particular los niños migrantes?**

Se considera necesario que en todos los casos en los casos de aseguramiento de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, se dé aviso a la PFPNNA correspondiente a efecto de que sea esta autoridad quien determine el interés superior sobre niñas, niños y adolescentes. De igual forma, es necesario que a las NNA migrantes al ser ingresados a los CAS, se les presten los servicios de acogimiento residencial y se les brinde la atención integral profesional multi e interdisciplinaria en materia de Trabajo social, Psicología, Pedagogía, Educación y Formación, y en área Médica; sin distinción alguna. En ese sentido, se asegura la igualdad jurídica y sustantiva de las NNA migrantes quienes gozan de todos los derecho humanos sin alguna limitación o restricción por motivo de su lugar de origen; en consecuencia no hay disposición alguna o actuación estatal que discrimine a migrantes.

Asimismo, se considera importante particularizar caso por caso la determinación del trámite administrativo migratorio, con el interés superior de la niñez como eje principal, buscando la resolución más apropiada y duradera, así como el momento correcto para aplicarla; proporcionar medidas de cuidado temporal requeridas a toda la infancia migrante; así como otorgar protección especial de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes; independientemente de su nacionalidad o situación migratoria.

Por último, es necesario crear instituciones encargadas exclusivamente de la protección a la niñez y reforzando a las existentes, buscando que éstas sean independientes en estructura y recursos de las encargadas del control migratorio. Lo anterior, de la mano con la capacitación a todo el personal que de manera directa o indirecta participe en la atención de niñas, niños y adolescentes, así como la creación de mecanismos de participación entre instituciones gubernamentales y las pertenecientes a la Sociedad Civil.

1. **a. ¿Cuáles son las principales preocupaciones de derechos humanos de los niños que viven en conflicto, los niños detenidos o cuyos padres están detenidos, o los niños presuntamente asociados con el terrorismo o grupos terroristas, en relación con su derecho a reunirse con sus familias?**

La PFPNNA procura la restitución y pleno goce de los derechos de NNA víctimas del delito y en condiciones de vulnerabilidad. Ello, a través de las emisión de medias de protección y de restitución de derechos que como principal función tienen el vincular a las instituciones públicas o privadas competentes en el cumplimiento y restitución integral de sus derechos. Para tal efecto, es fundamental contemplar las diferentes situaciones que enfrentan los niños en conflicto, ya que, identificando su entorno y sus condiciones específicas, se puede dar una respuesta más eficaz.

Sobre la asistencia social, la principal preocupación es la implementación de programas para NNA que se encuentran en estado de orfandad por la violencia del crimen organizado; pues la transición reclama ser un acogimiento residencial transitorio, por lo que el objetivo es que no permanezcan institucionalizados, sino que tengan la posibilidad de ser restituidos en sus derechos a partir de la experiencia de vivir en familia.

En cuanto a la detención de NNA, las autoridades están obligadas a seguir protocolos de actuación basados en el enfoque de derechos, además de existir mecanismos de supervisión, denuncia y seguimiento en caso de vulneración a los derechos de las personas, especialmente de la niñez. Además, en todos los casos que existan detenciones de NNA deben existir lugares apropiados a su edad y condiciones, garantizando alimentación, seguridad e higiene, si la detención es en compañía de sus padres o familiares se debe privilegiar la comunicación entre ellos.

Por otra parte, los NNA hijos de personas privadas de la libertad requieren de atención especial. Por un lado, es necesario visibilizar y crear políticas especiales para aquellos que estando en la primera infancia viven con sus madres en los centros penitenciarios; pues, los espacios no son adecuados para que vivan los niños/as, no existe una alimentación apropiada, no existen servicios médico-pediátricos, se carece de programas de crianza y cuidados parentales y el personal que labora en los centros no cuenta con capacitación especializada. Por el otro lado, se requieren de políticas y programas de apoyo a NNA que siendo hijos de personas privadas de la libertad viven en hogares fuera del cuidado parental, y que puedan contar con apoyos para la garantía de todos sus derechos, apoyando su red familiar y de apoyo ante la ausencia de algún progenitor, impulsando programas de prevención y protección en casos específicos, ya que puede tratarse de situaciones familiares con cierto grado de complejidad.

Finalmente, ante los procesos señalados y considerando los contextos particulares, se requiere en todo momento garantizar la participación y el derecho de NNA a ser escuchados y que sus opiniones sean tomadas en cuenta y de manera especial en lo que concierne a garantizar un entorno familiar sano.

**b. ¿Cómo se puede defender más eficazmente sin discriminación el interés superior de los niños separados de sus familias en estas situaciones?**

En México, en observancia a la Ley General de Víctimas, a las NNA se les ofrece un enfoque diferencial de atención que les ubica como sujetos de todos los derechos de las víctimas del delito. Para poder llevarse a cabo dicho enfoque, se cuenta con el *Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en condiciones de Vulnerabilidad* que tiene el propósito de contribuir a la sensibilización de las y los servidores públicos responsables de brindar dicha atención a las NNA. De esta manera, los servicios y protección que se ofrece a niñas, niños y adolescentes se hacen sin distinción de su condición migratoria o cualquier otra característica religiosa, étnica o de nacionalidad.

Además, lo que permite al Estado ofrecer una más amplia y eficaz protección del interés de NNA, es contar con los medios suficientes para restituir los derechos vulnerados. Cuanto más robusto sea el sistema de protección de NNA de los Estados, será menos probable que se incurra en omisiones en la atención del interés superior de la niñez. Por lo tanto, se considera necesario contar con espacios de alojamientos suficientes y acordes a los perfiles ubicados, en los cuales se garantice la no discriminación. De igual forma, se considera fundamental la participación de los NNA involucrados y considerar su opinión en la determinación de su interés superior.

1. **¿Cuáles son las principales lagunas y prioridades estratégicas para fortalecer la cooperación internacional en la defensa de los derechos de los niños en situaciones transfronterizas que se encuentran separados de sus familias?**

Entre las prioridades estratégicas identificadas se encuentran las siguientes:

* Los vínculos de comunicación entre las autoridades de los países de origen y de tránsito o destino.
* El establecimiento de protocolos de actuación de cada organismo y la ruta de colaboración interinstitucional.
* El establecimiento de sistemas digitales internacionales que incluyan vínculos familiares de los NNA detectados en contexto de migración.
* Presentación, recepción y resolución de solicitudes de asilo por razones humanitarias, a través de medios digitales y con la colaboración de los organismos regionales competentes.
* Fortalecimiento de la infraestructura organizacional para la atención de NNA, creando mecanismos administrativos que resuelvan de manera pronta y expedita las medidas optimas en favor del interés superior de la niñez.

Además, para realizar una oportuna canalización de NNA a los albergues, es necesario, en el caso que no se solicite refugio o asilo, que la autoridad migratoria comunique al consulado correspondiente sobre la presentación de los menores de edad. Sin embargo, es un reto encontrar mecanismos que agilicen la comunicación y la correspondiente confirmación de los datos de identidad, robustecer las herramientas y recursos humanos y materiales de que disponen las representación consulares, ampliar su número y revisar los acuerdos de cooperación bilaterales y regionales existentes.

Finalmente, se considera prioritario que a nivel internacional se formalice un procedimiento de evaluación y determinación del interés superior que guíe a las instituciones de cada uno de los países sobre cuáles deben ser los pasos a seguir y se homologuen los criterios de protección.